CONTRATO No.	052 de 2018
TIPO	COMPRA
OBJETO	COMPRA KIT RELIGIOSO - LÍNEA DE NEGOCIO P.O.P, EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 06-5-10110-18 FIRMADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF
FECHA	18 de julio de 2018
VALOR	**$ 610.470.000** incluido I.V.A. y demás costos directos e indirectos.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIERREZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.684.801 de Bogotá
CARGO	GERENTE GENERAL (E)
CONTRATISTA	**EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN** **NIT:** 830.031.522-7
REPRESENTANTE LEGAL Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	**ADOLFO SALAMANCA MONTAÑA** C.C. 19.251868 de Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 26 No. 70-28 Bogotá, Colombia
TELÉFONO	6098900-6067250
Email:	comercial@ediscreen.co

ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.684.801 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente General Encargada según Decreto No. 1055 de 22 de junio de 2018, posesionada en el cargo según Acta de fecha 25 de junio de 2018, en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante la Ley 109 de 1994 y **ADOLFO SALAMANCA MONTAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.251.868 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN,** Nit. 830031522-7, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 2 de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 269 de la Ley 1450 de 2011, y el Decreto No 960 de 2013 define que la Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial de Estado, que tiene por "objeto la edición, diseño, impresión, divulgación, comercialización y distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica. (…)"

2. Que la Imprenta Nacional de Colombia, dentro de su estructura Organizacional y las funciones descritas conforme a lo señalado Acuerdo 001 del 21 de marzo de 2017 en su Artículo 6. Numeral 11 tiene como una de sus funciones llevar a cabo el desarrollo de la creatividad, diseño gráfico y conceptualización de estrategias de comunicación, para la ejecución de campañas que puedan involucrar medios tradicionales y no convencionales, donde se brinda asesoría en imagen corporativa, planeación producción de actividades en comunicación ATL Y BTL , bajo el entendido que son servicios como producción de piezas audiovisuales y radiales, creación de piezas digitales, marketing digital, diseño web, plataformas interactivas, función de central de medios, free press, producción de eventos, activaciones, actividades corporativas, operación logística, cubrimiento de eventos, lanzamientos, e inclusión de elementos de merchandising, entre otras actividades complementarias, de comunicación y divulgación.

3. Que, en el giro ordinario de sus negocios, la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 06-5-10110-18 con LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF. En desarrollo de dicho contrato establece entre otros la entrega de los siguientes elementos: KIT RELIGIOSO - POLICÍA el cual se describe en el clausulado.

4. Que así las cosas, la Dependencia Agencia de Comunicación Estratégica de la Imprenta Nacional de Colombia, generó el REQUERIMIENTO DE BIENES y SERVICIOS No: 20181510032843.

5. Que obra en la carpeta contractual el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5887 de 04 de julio de 2018 por valor de $ 610.470.000, soportado en el correspondiente estudio de mercado.

6. Que el Artículo 32 de la Resolución 56 de 2017, establece en su literal a) que procede la modalidad de Invitación Privada *"Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a Trescientos (300) SMLMV."*

7. Que, así las cosas, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adelantó el proceso a través de la PLATAFORMA SECOP II - INVITACIÓN PRIVADA No. 06 de 2018 dado que el valor del presupuesto oficial equivale a 781,4 MLMV.

8. Que se identificó para el presente proceso como único oferente a: EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN. NIT: 830.031.522-7

9. Que realizada la evaluación jurídica, técnica y financiera y de la oferta económica, se identificó que el proponente EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN, cumple y su oferta económica está bien estructurada y no supera el valor del presupuesto oficial del proceso.

10. Así las cosas, se recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar la presente contratación a dicha empresa como consta en el Comunicado Recomendación de Adjudicación de fecha 13-07-2018 generado en virtud de Comité de Contratación consignado en Acta No. 055 de 2018 celebrado el 13 de julio de 2018.

Por lo anterior **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** y **EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN**

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. COMPRA KIT RELIGIOSO - EN DESARROLLO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 06-5-10110-18 FIRMADO ENTRE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA POLICÍA NACIONAL – DIRAF

CLÁUSULA SEGUNDA. –DETALLE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A saber:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Unidad Medida	Valores unitarios IVA incluido	Cantidad
KIT RELIGIOSO. Camándula elaborada en cristales finos italianos translucidos color verde con imágenes religiosas actuales ensambladas en cadena metálica al contorno. Llavero metálico con imagen Religiosa por una cara e imagen de la institución por el otro costado elaborado en 4D en color bronce cadena y argolla del mismo color y denario religioso en su contorno con esferas anexas al logo. Cubo didáctico en caucho con información alusiva a emergencias .6 caras totalmente desarmable, 4 de ellas con texto en alto relieve y dos impresas en tampografia. Todo empacado en bolsa de sellado hermético. A partir de archivos diagramados suministrados por el cliente..	KIT	$20.349	30.000
TOTAL	**$ 610.470.000**		

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 610.470.000)** incluido I.V.A. y demás costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato contra prestación del servicio, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: El valor del contrato se liquidará de conformidad con los valores unitarios contenidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE ENTREGA: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo de entrega será de CUATRO (4) DÍAS CALENDARIO, a partir de artes aprobadas.

PARÁGRAFO: - El plazo de reposición será de TRES (3) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

1. Entregar los artículos óptimas condiciones.
2. Cumplir con el término de ejecución, entrega y reposición.
3. Responder por las fallas de calidad.
4. Constituir la garantía única señalada en la Cláusula Décima Primera de este contrato, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. (la acreditación deberá realizarse mediante la presentación de planilla única de pagos, formulario, recibo de pago u otro medio autorizado por la ley).
6. Brindar todo el acompañamiento técnico, administrativo y jurídico que se requiera durante la ejecución del contrato.
7. En general al cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de su oferta, la cual forma parte integral del mismo.

PARÁGRAFO. - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización previa y escrita de LA IMPRENTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión del contrato.
3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.

El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el plazo, el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de cumplimiento consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nit. 830.001.113-1 para respaldar:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por el (25%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

b) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía Única.

La Garantía Única deberá cargarse por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II anexando todo el cuerpo o clausulado, así como copia del recibo de pago de las mismas, para su revisión y aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Imprenta Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento

en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado.
b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO: En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. 5

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA, y por lo tanto éste no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el

cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Requerimiento de Bienes y Servicios No: 20181510032843
2. Invitación Privada No. 006 de 2018
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5887 de 04 de julio de 2018 por valor de $ 610.470.000
4. La oferta integralmente considerada de EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN. NIT: 830.031.522-7
5. Actas de evaluación.
6. Comunicado Recomendación de Adjudicación de fecha 13-07-2018 generado en virtud de Comité de Contratación consignado en Acta No. 055 de 2018 celebrado el 13 de julio de 2018.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre IPRI-INC- 006 DE 2018; id. CO1.BDOS.460695.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. A tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo TRES (3) días calendarios para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato; mismo término con el que cuenta para hacer la firma electrónica. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término indicado, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA, la cual deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días calendario, para su aprobación por parte de la IMPRENTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento

que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - **DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN**. Para todos los efectos legales el lugar de la prestación de servicios personales y domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. **- LEY APLICABLE**. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será por el término de ejecución pactado en la CLÁUSULA QUINTA y cuatro (4) meses más.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de julio de 2018.

Firmado SECOP II
ÁNGELA MARÍA LÓPEZ GUTIERREZ
Gerente General (E)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Firmado SECOP II
ADOLFO SALAMANCA MONTAÑA
Representanta Legal
EDICIONES SCREEN LIMITADA EDISCREEN

Proyectó: Héctor Julio Troncoso León

Aprobó: Sandra Lozano Useche.

Imprenta Nacional de Colombia
Carrera 66 No. 24-09
Tel: (57 1) 4578000
www.imprenta.gov.co
e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co